

RADICADO 312 DEL 2017-APELACIÓN

JUAN PABLO PÁEZ MORENO <juridico.paron@outlook.com>

Mar 3/10/2023 12:49 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable

Sr(a). **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
E.S.D.**

REF:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	CARLOS IVAN ARANZA Y OTROS
DEMANDADO:	LUIS FELIPE GOMEZ BAUTISTA
RADICADO	312-2017
MOTIVO	APELACIÓN SENTENCIA

Cordial saludo.

El suscrito **JUAN PABLO PÁEZ MORENO**, mayor de edad, vecino del Distrito Especial de Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.632.605 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. 264.397 del C.S de la J obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del término, conforme al artículo 320 al 322 del C.G.P. me permito PRESENTAR APELACIÓN DE SENTENCIA conforme a los siguientes reparos.

1. SOBRE LA NEGATIVA EN RELACIÓN AL DAÑO EMERGENTE

1.1. CRITERIO DE LA SENTENCIA

No hay copia de contratos, no existen declaraciones ni pruebas documentales que acrediten la existencia de daño emergente.

1.2. REPAROS QUE SE REALIZAN A LA SENTENCIA

PRIMERO: Conforme al artículo 97, 205, 372 y 373 del C.G.P. la postura del demandante, dio lugar a tener como hechos ciertos los hechos susceptibles de confesión.

SEGUNDO: Claramente se narra, que con el fin de poder ejecutar el negocio mi mandante Sr. GUSTAVO HERNANDO JULIO GÓMEZ, debió acudir a un crédito con la entidad BBVA (hecho décimo tercero).

TERCERO: Dentro del plenario documental aportado por la Dra. LAURA MORENO RUEDA, se encuentra el certificado Bancario BBVA, en donde consta el crédito otorgado a mi mandante SR. GUSTAVO HERNANDO.

CUARTO: Es claro que sí bien, el crédito otorgado a mi mandante para el negocio con el demandado, tendría un costo, correspondiente a los intereses a plazo, el mismo es un hecho razonable, ya que las cuotas serían cubiertas por la ejecución de contratos del bien que se adquiriría o así no se ejecutara ningún contrato, el solo traslado, incremento del patrimonio y goce, serían el sustento.

QUINTO: Es conocido que, el daño emergente es la afectación puede ser patrimonial, que se sufre por actos injustificables, como lo es un incumplimiento contractual.

SEXTO: El despacho de Primera Instancia, requirió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, con el fin de verificar que producto, del incumplimiento contractual del demandado, mi mandante Sr. GUSTAVO HERNANDO, no pudo cancelar las cuotas del crédito y hoy en día se encuentra demandado, siendo deudor no solo del crédito recibido, sino también de cobros de intereses a plazo, de intereses moratorios y de costas y agencias en derecho.

SÉPTIMO: El demandado Sr. GUSTAVO HERNANDO, en declaración de parte, de forma precisa absolvió todas las incertidumbres planteadas por el Despacho, evidenciando que, efectivamente, producto de este proceso, no solo tuvo el inconveniente del dinero entregado, sino que también el incumplimiento ocasionó unos gastos ocasionales con la entidad bancaria que le facilitó el dinero.

OCTAVO: La sentencia de primera instancia, no realiza ningún tipo de valoración, en relación a las certificaciones aportadas en la demanda, las certificaciones requeridas de oficios, y en la declaración de parte realizada.

Por lo anterior manifestamos encontrarnos en desacuerdo sobre el criterio que no existe prueba de daños emergentes.

2. NEGATIVA SOBRE EL LUCRO CESANTE.

2.1. CRITERIO DE LA SENTENCIA

No hay copia de contratos, no existen declaraciones ni pruebas documentales que acrediten la existencia de lucro cesante.

2.2. REPAROS QUE SE REALIZAN A LA SENTENCIA

PRIMERO: Conforme al artículo 97, 205, 372 y 373 del C.G.P. la postura del demandante, dio lugar a tener como hechos ciertos los hechos susceptibles de confesión.

SEGUNDO: Dentro del expediente se expresa que las camionetas se encontraban alquiladas, situación que le consta al demandado, ya que de su lugar de ejecución fue donde las retiró de forma abrupta, y por tanto es un hecho susceptible de confesión.

TERCERO: Dentro del plenario, existen las fichas técnicas de los servicios que prestaban las camionetas, lo cual es prueba que se encontraban laborando, al momento en que el señor demandado de forma abrupta las retira.

CUARTO: La sentencia de primera instancia, no realiza ningún tipo de valoración, en relación a las certificaciones aportadas en la demanda, las certificaciones requeridas de oficios, y en la declaración de parte realizada.

Con fundamento a lo dicho rogamos

PRIMERO: Se conceda el recurso de apelación solicitado, y se remita el expediente al Honorable Tribunal de Bucaramanga.


**PARON BUSINESS
GROUP S.A.S BIC** **JUAN PABLO PÁEZ MORENO**
Director Jurídico P.B.G.
Juridico.paron@outlook.com
jppaezmoreno@gmail.com
(323)8115507

AVISO LEGAL de seguridad, la presente información contenida en este mensaje y en todo caso, los ficheros anexos o datos adjuntos a este, son confidenciales, de propiedad única y exclusiva de **PARON GROUP S.A.S. BIC.** en especial todo lo que atañe a datos personales o información de nuestros clientes, y se dirigen de manera exclusiva al destinatario referenciado. Si no es usted el destinatario correcto del presente y lo ha recibido, ya sea por error, o tiene conocimiento y/o acceso al mismo por cualquier motivo y/o circunstancia, por favor elimínelo, destrúyalo o bórralo de manera inmediata, evitando imprimir, utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente sus ficheros anexos o datos adjuntos, so pena grave de incurrir en situaciones o conductas de responsabilidad penal o civil. El contenido de este escrito está protegido por la normatividad legal vigente sobre propiedad intelectual y propiedad industrial. Las manifestaciones, expresiones, opiniones, nombres y lugares contenidos en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor del mensaje no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.